Continuación self plan forestal-

Núm 102

Viernes 24 de Agosto de 1928.

25 cénts. de pta.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION mara dentro y fuera de la capital

> Un año 12 pesetas Un semestre ... 6 * Un trimestre ... 3 *



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Altonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 250.

Según me comunica el Alcalde de Valdemaluque, se halla recogida en dicha localidad, una
mula, cerrada, pelo rata, alzada unas seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, y está coja de la mano del lado derecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdemaluque a la venta en pública subasta de la referida res mular, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 17 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino, Luis Llorente.

CIRCULAR NÚM. 251.

Según me comunica el Alcalde de Coscurita, se halla recogido en dicha localidad, un potro quinceno, pelo negro peceño, altura regular, tiene un lunar en la frente y lleva cabezada de cuero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlo dentro del plazo de 15 días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Coscurita a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 22 de Agosto de 1928.

El Gobernador interino, Luis Llorente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Núm. 1.577.

Exemo. Sr.: A fin de cumplir, como es de rigor, el convenio de 15 de Marzo de 1886, facilitando el intercambio de obras a las naciones adheridas al mismo que remiten ejemplares de todas las publicaciones oficiales a la oficina de Cambio Internacional, y para que ésta pueda formalizar las listas impresas que previene el artículo 3.º de dicho Convenio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los distintos Ministerios y sus dependencias; la Presidencia de la Asamblea Nacional, en relación con sus fondos y con los de las Bibliotecas de las suprimidas Cámaras, y todos los demás Centros docentes o no, civiles o militares, remitan sus publicaciones a la oficina de Cambio Internacional, a cargo del Cuerpo de Archiveros, dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que proceda a redactar listas impresas de publicaciones y pueda remitir a los Estados signatarios, con España, de la precitada Convención, las obras que soliciten.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1928.—Primo de Rivera.—Señor.....

(Gaceta del dia 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Núm. 184.

Ilmo. Sr.: Exceptuados por Real decreto de 2 de Marzo último los carros agrícolas del pago de la tasa de rodaje, en atención a los dificultades y tributos importantes que soportan ya los pequeños agricultores, si bien no se concedió carácter retroactivo a dicha exención por cuanto afectaba al año 1927, en consideración a que una gran parte de los propietarios y colonos habían abonado voluntariamente la tasa de dicho año; como quiera que han surgido posteriormente, por no ajustarse los procedimientos del cobro de dicha tasa a lo preceptuado en la Real orden de 1.º de Junio próximo pasado, reclamaciones en gran parte justificadas; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso el cobro de la tasa correspondiente al año de 1927 de los carros agricolas hasta tanto que se dicte una disposición complementaria que de modo preciso determine la forma y cuantía de las cantidades que deban abonarse para liquidar esa tasa única o la del reintegro que corresponda a los propietarios o colonos que voluntariamente hicieron el abono de la misma.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1928.

—Benjumea.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 478.

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente del Consejo Su-

perior de Aeronáutica, en Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 4 del actual, interesa dicte este Ministerio una disposición que excluya de toda exacción de carácter municipal a los combustibles líquidos y lubrificantes, destinados a ser empleados en el interior de los aeropuertos y aerodromos de carácter oficial y, en general. a todos los abiertos al servicio público, y a los que en dichos establecimientos carguen las aeronaves para ser consumidos en sus viajes, a fin de evitar se mate en flor, de un modo total, la naciente navegación aérea, ya que tal exacción ha dado lugar en Málaga a que se elimine su escala por la línea aérea regular más importante que existe sobre el territorio nacional.

Las exacciones municipales que actualmente pueden hacer efectivas los Ayuntamientos sobre los combustibles minerales líquidos, sus derivados y lubrificantes, son de tres clases:

Pertenecen a la primera, las que, con el carácter de impuesto de consumos, autoriza a los escasos Ayuntamientos que aún lo realizan, el epígrafe «Aceites de todas clases», de la tarifa primera, de las aprobadas por la ley de 7 de Julio de 1888 con las excepciones acordadas por posteriores disposiciones complementarias.

A la segunda, las concedidas como arbitrios extraordinarios por autoridades competentes, que siguen en vigor, con arreglo a la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, y Reales órdenes posteriores dictadas sobre prórroga del plazo en la misma señalado, hasta el 31 de Diciembre de 1930; y

A la tercera clase, las que consten en Cartas municipales aprobadas con anterioridad a la promulgación del decreto-ley de 28 de Junio de 1927, y las que fueron concedidas por Reales órdenes de este Ministerio, anteriores también a dicha ley.

Es de advertir que, por lo que respecta a la primera de dichas clases de exacciones, ya por Reales órdenes de 31 de Enero, 27 de Abril y 7 de Diciembre de 1918, fué declarada la exención del impuesto de consumos a los aceites, combustibles y lubrificantes que utilizan los arsenales del Estado para sus buques de guerra, se amplió esta exención a los combustibles líquidos para la Armada, en favor del servicio de Aeronáutica militar, y por último, se dispuso que el aceite de oliva debía tambien considerarse comprendido en las anteriores excepciones.

Posteriormente, la Real orden de 18 de Octubre de 1921 hizo extensivas las exenciones declaradas en las anteriores disposiciones, a las minas de Almadén del Estado. Si, pues, en favor de los servicios del Estado, por lo que se refiere al impuesto de consumos, existen las mencionadas exenciones, no puede caber duda alguna de la procedencia de su aplicación a los arbitrios municipales de la segunda y tercera de las expresadas clases, que utilicen los Ayuntamientos, toda vez que recaen virtualmente sobre el consumo de las especies de que se trata, sustituyendo al mencionado impuesto de consumos que las gravaba.

Teniendo presente estas consideraciones y, además las observaciones que muy atinadamente hace el Consejo Superior de Aeronáutica, respecto a que se trata de un adelanto de gran importancia, como es el establecimiento de la navegación aérea sobre nuestro territorio, a la que precisa dar todo género de facilidades, entre ellas, quizá la de más importancia el suministro a las aeronaves de los combustibles líquidos y lubrificantes en los aeropuertos y aerodromos de todas clases, cuyo costo no debe aumentarse con arbitrios municipales, en los de carácter oficial, porque, desde luego, gozan de la exención, y en los demás, abiertos al servicio público, porque en éllos se reponen de combustibles y lubrificantes los aparatos de las líneas oficiales autorizadas por el propio Estado.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien acceder a lo interesado por el Consejo Superior de Aeronáutica, disponiendo, con carácter general, que los Ayuntamientos no podrán hacer efectivo clase alguna de derecho o arbitrio municipal, que grave los combustibles líquidos y lubrificantes que se introduzcan en el interior de los aeropuertos y aerodromos de carácter oficial, y en los abiertos al servicio público, para ser consumidos por las aeronaves en sus viajes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.—P. D., AMA-DO. Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del dia 19 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Núm. 784.

Ilmo. Sr.: Las reiteradas consultas formuladas ante este Ministerio sobre la interpretación que haya de darse al apartado e) del artículo 15 del reglamento tipo de Comités paritarios de 8 de

Noviembre de 1927, que dispone es causa suficiente para cesar en el cargo de Vocal patrono u obrero de los Comités paritarios dejar de pertenecer dicho Vocal a la Asociación, Sociedad o entidad que lo eligiera, y a fin de que al mismo tiempo queden salvaguardados los derechos de los que ostentan una representación social en el seno de los Comités paritarios, los de los organismos que designan las personas que han de intervenir en las funciones corporativas y el Estado, al que incumbe una facultad superior de intervención, de vigilancia y de tutela; y oida la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho artículo 15 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1927, reglamento tipo de los Comités paritarios, quede redactado en la forma siguiente:

«Los Vocales efectivos y suplentes del Comité paritario cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Comité.
 - c) Cese en la profesión.
- d) Dejar de concurrir sin justa causa a cinco reuniones consecutivas del pleno o ponencias del Comité.
- e) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que los eligieron.
- f) Para que la baja acordada por alguna Asociación patronal u obrera, de un asociado que ejerza cargo de Vocal de un Comité paritario, pueda surtir efectos en relación con el Comité, y en orden de lo prevenido en el apartado e) de este artículo, será condición indispensable que la baja sea acordada en Junta general, aun cuando el reglamento de la Asociación preceptúe o permita forma distinta para acordar la separación de sus socios

Será asimismo indispensable que antes del acuerdo de la Junta general, sobre la baja de algún asociado que ejerza cargo de Vocal en Comité paritario, sea previamente oido. A tal fin, deberá ser citado, con expresión del lugar, día y hora en que debe comparecer ante la Junta general, por papeleta, que firmará el interesado o cualquiera persona en su nombre, si no se le encontrase. En caso de no comparecer, se le tendrá por oido.

La Asociación de que se trate pondrá el he cho inmediatamente en conocimiento del Presidente del Comité paritario, acompañando copia certificada del acta de la Junta general en que dicha exclusión se haya acordado.

El Presidente del Comité paritario remitirá

la documentación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a los efectos del cese de los Vocales patronos y obreros a quienes afecten los acuerdos adoptados por sus Asociaciones respectivas.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus partes el Vocal suplente res-

pectivo.»

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.-Aunós.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del dia 14 de Agosto.)

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 10, «Industrias de lujo, orfebrería, joyería, bisutería, quincalla, juguetería y relojería», y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

poner:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán, en el plazo de veinte días, el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son:

Barcelona.—Asociación de Fabricantes de estuches para joyerías y similares, y Asociación Nacional de fabricantes de juguetes y artículos de bazar.

Las Palmas (Canarias).—Obreros joyeros. Córdoba.—Sociedad de orifices y engastadores de Córdoba.

Valencia. -Sindicato Católico de obreras aba-

niqueras.

- 2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras de España, comprendidas en el grupo 10, que no se hallen incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades ni industrias señaladas en el apartado 1.º, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que soliciten.
- Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:
 - Denominación de la Sociedad.
 - Nacionalidad.
 - Localidad y domicilio social.
 - Clase de industria o trabajo.
 - Fecha de la constitución de la Sociedad.
 - Número de socios de que consta.
 - Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

- h) Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscrita en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.
- 4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.-Aunos.—Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del dia 16 de Agosto.)

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su dia pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 17 del decreto-ley de Organización corporativa nacional. Azúcares y alcoholes (azucareras y alcoholeras). Destilerías. Fabricación de Cerveza. Idem de hielo; y oida la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

poner:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán en el plazo de veinte días el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité. Dichas Asociaciones son: Asociación de fabricantes de cerveza de España (Madrid), que solicita la constitución de Comités paritarios formados exclusivamente para regular el régimen de trabajo en las fábricas de cerveza y de Malta.

Santander.—Sociedad obrera de Unión de

cerveceros y similares.

Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo

		M	adei	RAS	LEÑ.	LENAS RAMON PIEDRA ROTEI								CIONES		
porte.	Duración del aprove- chamiento.	Es- pecie.	Meiros cúbicos.	Importe. - Pesetas.	Especie.	Núm.º de es- téreos.	porte.		Núm.º de es- téreos.	Im- porfe. Pts.	Metros cubi-	Im- porte. Pts.	Hectas.	Im- porte. Pts.	Importe total. Pesetas.	
	Año	200 pi- nos.	241'075	 5458 96	»	»	»	»	»	») »	»	· »	»	11458 96	
6000	Idem	150 pi- nos.	186'405	3430 43	»	»	»	»	»	»	>>	»	».	»	.8430 43	
1935	Idem	300 pi-	Programme and the Control of the Con	The street of	Pino							»	»	»	9559 08	
	Idem	nos.	»	»	» »	30 »	60 »	» »	» »	» »	» »	»	»	»	1935	
1280	Idem	» »	» »	» »	Roble	60 76	120 152	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1400 916	
76 4 1960	Idem	»	>>	»	Idem	70	140	».	»	»	»	»	6	60	2160 260	
260	IdemIdem	» »	» »	» »	Roble y varias	» 50	100	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	2140	
1710	Idem	»	»	»	Roble y estepa	100	200	»	»	»	»	»	» »	»	1940	
ción r	or la Superi Año	oridad.	»	»	Roble y estepa	60	120	»	»	» ·	»	») »	»	632	
0	Idem	»	· >>	5/45	Roble		200	>>	»	»	50	100	>>	- »	3145	
2070	Idem	»	»	»	Roble y estepa	50	100	»	»	»	»	»	»	»	:2170	
610	Idem	» »	» »	» ·	Haya Idem		80 40	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	690 345	
ación j	or la Superi	oridad									1		San Staffan	is style	960	
920 5650	Año Idem	» »	» » »	» » »	Acebo y espino	20 125	$\frac{40}{250}$	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» ·	5900	
755	Idem	»	»	»	Idem	15	30	»	»	»	20	40 ·	» »	» »	825 6650	
6450 582	Idem	» »	» »	» »	Idem	1 -0	200 140	» »	» »	» »	» »	» »	» »	»	722	
400	Idem	»	»	»	Idem	24	48	>>	» .	»	» »	» »	» »	» »	448 648	
648 420	Idem Idem	» »	» »	»	Roble	30	80 60	» »	» »	» »	» »	»	with well-	» i	480	
520	Idem	»	»	»	»	» .	»	>>	» .	»	»	»	0 - × 10	»	520	
6000	Idem	nos.	347'015	6362 17	Roble	500	1000	»	»	»	20	100	8.8 » D	»	13462 17	
2150	Idem	160 pi-	TOTAL CONTRACTOR AND AND ADDRESS OF THE ADDRESS OF	3458 77	Idem	150	300	» »	»	»	20	100	»	>>	6008 77	
ación p	or la Superi	oridad	• 100 400	1 0200 11		200	hools	State PC						Defet	sa ossleje	
2620	Año.	, » 1	») »	Roble	120	240	» »	»	»	· »	») ») »	2860	
720	Idem.	» »	»		Idem»	50 »	. 100 »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	820 360	
1800	Idem	» »	- » - » 1	» »	Roble	60	120	»	»	»	»	»	»	»	1920	
960	Idem	» »	»	» »	Idem	1 00	120 160	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1080 1670	
1620	Idem	» »	» »	230 % 20	Idem	70	140	»	>>	»	30	60	»	»	1820	
1730 412	Idem	» »	05/15/2	» »	Roble y varias .	100	100	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	1930 512	
THE PROPERTY OF COMMENTS OF	Idem	» »	»	»	Roble	50	100	»	» .	»	10	40	»	>> >>	1160 350	
350 310	Idem	» »	» 2	» »	Roble	50	100	Acebo	» 25	50	» »	»	» »	»	460	
		groun	2,098 29	th shan		50	100	Idem.	25	50	»	»	»	»	650	
3785	Idem	» »	» »	» »	Pino y varias Roble	250	500	»	»	»	»	»	»	>>	4285	
-000	Huem	The second second	**************************************	(1) »	Idem	70 250	140 500	» »	» »	» ») » »	» »	» »	» »	1790 5740	
acion	Idem.	ı » ioridad	e a ros	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·												
	AñoIdem	1 11) ************************************	» »	Roble	20	$\begin{bmatrix} 40 \\ 40 \end{bmatrix}$	» »	»	» »	» »	>>	»	» »	1424	
2010	luem	»	>>	»	Idem	400	800	» »	»	»	»	»	,»	»	5810	
	idem	200 pi		4286 6	7 » i	»	»	»	»	»	10	20	»	»	5731 67	
880 398	Idem	>>>	* »	»	Haya	50	100	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	980 430	
"	Idem	» »	» »	» »	Roble	. 10 »	»	»	»	»	»	»	» »	»	» »	
3500 5350 7250	Año		>>	»	»	» »	* »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	3500 5350	
7250	Idem Idem	» »	» » »	» » »	»	»	»	»	»	»	»	» »	» »	».	7250	
	Año. »	. »	»:	»	» And some some some some some some some some	» »	» »	» »	» »	» »	20	* 40	» »	» »	» 2290	
2250 5500 22250	Idem	» »	» »	115/1×10	». ».	»	»	»	» »	»	>>	»	» »	» »	5500	
480	Idem Idem	» »	h le ui	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Roble y varias .	- 200 »	490 *	» »	» »	» »	20	40 »	» »	» »	22690 480	
480 2320 2280 458	Idem.		» »	» » »	Roble	1200	2400	- »	»	» .	»	»	(10 × 1)	»	4720	
458	Idem	» »	» . »	»	Idem	150	300	» »	» »	» »	>>	» »	» »	» »	2580 484	
	24-				124011				3,						•	

				0.00000		A, 247	PA	ST	os		MA	DEF	RAS	LEÑ	AS	CATALON (ESTRECT)	FLA	AMC	M	PII O TI	ERRAS	ROTURAC	IONES	
Núm.	Término	Pueblo		Cabida forestal.	Superfi-	CL	ASE Y CUANT	TIA DEL GI	ANAno				Parkets					autor distant	3 1-11 (2)	N M		nning		Importe total.
del	municipal en que radica	a que pertenece	Nombre del monte.		cie apro-	2.00	4 143.51	2-10-10-1		uración	E.	Metros	Importe.		Nùm.º	Im-	Es-	Núm.º	Im-	tro	Im-	sup an is	Im-	100
monie.	el monte.	el monte.		- Hectas.	vechada. - Hectas.	Mayor.	Cabrio	S. C.	Import a Peseia chi	prove-	Es- pecie.	cúbico:	Pesetas.	Especie.		porte. Pts.	pecie.	de es- téreos.	porte. Pts.	s cúbi	porte.	Hectas.	porte. Pts.	Pesetas.
						N. September	ile sca		- cacia cua	allinerii									100 70		Epochical Control		125-244	eriolismo com
185 bis	Tardelcuende	Tardelcuende y condo-				_ 					e soci		i			Landing !		3.117		runta I		ator rose)	accepto.	I and the second
		minio	Pinar y Labores	129	101	Pend	liente d	le apro	bación I	a Superio	ridad.			(D.11.	1 00									
187	Torrearévalo	Torrearévalo		985	923	170	»	»	1190Añ	0	»	»	»	Roble	90	180	»	»	»	- >>	»	»	»	1370
188	Valdeavellano de Tera	Voldensellen de Wene	La Mata	67	» .	» =0	»	») de	m	» -	»	*	Poble rrostone	=00	***************************************	»	*	»	»	*	»	»	9950
100		T7:11 1		686	628	50	*	500	1350 de:	m	»	, ,	"	Roble y estepa Roble	150	1000 300	*	*	»	»	»	»	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	2350
190			Rueda	446 277	403 221	120 120	95	1000	2840 de:	m	"	,,	,,	Roble y estepa	150	190	, "	"	»	»	»	» »	"	3140 1890
191	Vinuesa.	Villaverde		4500	4098	Den	liente d	495	1770 de	m. · · · l	hebin			tione y estepa	1 00	1 120	1 12 701			» I	, » I			1 1090
193	Yanguas	Yanguas y excomuni	Pinar	4000	4000	тещ		te apro	pacion l	a Superio	liuau.		The state of		1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	DUSTA.		1 1	42/2	in ti		-21-78118	places in	Phane.
100	Tunguac	dad	Hayedo	319	300	»	100	800	200013		*	»	»	Haya	100	200	»	»	>>	>>	»	3	»	2200
194	Idem	T.3	Idem	178	178	»	» »	300	600 da	o	»	»	>>	»	»	»	»	»	»	»	» ·	»	»	600
195	TJ	Ta	ldem	2335	2164	»	»	2000	4000 46	m	»	»	»	Haya	. 200	400	>>	»	»	»	»	»	»	4400
196	O. 1	[100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100] [100]	Palancares	3	3	»	»	50	700 2	m	»	»	»	»	»	>>	»	»	»	>>	»	»	»	100
197			Hermandad	60	60	20	»	150	440 de	m	» :	»	»	»	»	»	»	»	»	>>	»	» ·	»	440
198			Majada	3	3	»	»	50	100 ide	m	»	»	»	»	>>	»	>>	»	»	>>	» -	»	>>	100
199	T 3 : 222 in a control of the contro	Idem		5	5	»	»	60.	100560000	m	»	» ·	» »	»	»	»	»	»	»	>>	»	»	»	120
200	Idem. · · · · ·	Idem	Pradillo	11	! 11	· »	»	100	200 Ide	m	»	»	»	»	»	»	»	»	» ,	»	» »	»	>>	200

Soria 17 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe P. O., A. Cervero.

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año 1928-1929:

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de Comunidad dueño del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a éllos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos, en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando, desde luego, el Ayuntamiento o Comunidad, en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes, para conseguir se haga el referido ingreso.

- 2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su tasación, lo que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre.
- 3.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente, expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.
- 4.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposíciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual, serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

- 5.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta, en la que se especificarán todas las novedades que se no taren.
- 6.ª No se cortará más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que queda intacto en el tocón el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol, por el lade que haga el menor daño posible.

- 7.ª Para las operaciones de apeo, la y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse des la fecha de la entrega.
- 8.ª No podrá extraerse la madera, sique se haga el marqueo en blanco, por el funcionario del Distrito.

De dichas operaciones se levantará correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

9.ª Terminada la saca, el Ayuntamio pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcen los tocones, y a responder de los daños que se encuentren en la supere de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciadoon autores.

LEÑA

- 10. Las leñas gruesas pueden prodrse por corta de árboles inmaderables, y en este caso, deben quedar los pueden señalados con el marco, como justificantes de que son éllos mismoy tambien pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles graes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hates grandes heridas.
- 11.ª El ramaje lo constituyen la corde los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los piés de mata, ot todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta o mataia, y en este caso la roza se hará a flor de la tierra, sin descepar ni arran raiz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no hi con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también deden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mataia, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el ncionario del ramo encargado del señalamiento.

- 12.ª Una vez obtenida por el Ayamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederi la entrega del mismo, levantando acta, en la que se especifique el estado la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededo así como cuantas novedades se notaren.
- 13.ª El plazo máximo para el apropamiento, será de seis meses, contados desde el día de la entrega.
- 14.ª Pasado el plazo de que habla londición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se locederá al reconocimiento final del

aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en lo que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como por la limítrofe de 200 metros cuadrados, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

15.ª El Alcalde o Presidente de Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

No se expedirá la licencia para ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

- 16.ª Cada postor llevará siempre consigo la papeleta o licencia especial, que se menciona en la condición 3.ª de este pliego.
- 17.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta, en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los talleres y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, casos de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los talleres, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad, de los daños ocasionados por el ganado, caso que no hayan sido denunciados los autores.

ADICIÓN

Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán, sin embargo, las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, con arreglo a las buenas prácticas y costumbre de cadalocalidad.

Soria 17 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe P. D., A. Cervero.

SORIA.-Imprenta provincial.

8	637010AAU111A ENGRA	THE CORE LANGE	ee autigety ex	in the later.	SECTION COL	is vege	PA	ST	
Núm.	Término	Pueblo		Cabida forestal.	Superfi-	CL	ASE Y CUA	-	
del	municipal en que radica	a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	_	cie apro- vechada.	fis-			
monte.	el monte.	Et Home.		Hectas.	Hectas.	Mayor.	Cabrio	Lana	
117	사용할 때 시간 하는 그리는 이번 사람들은 사람들이 하는 것이 되었다. 그 사람들이 얼마나 되었다.		Dehesa Comunera	1253	1026	200	150	2000	
118	Idem	Cabrejas del Pinar	Dehesa del Valle	1168	911	200	150	1500	
119	Idem		Pinar	347	296	125	40	450	
119	Con opción al aprove Canredondo	chamiento de pastos el p	ueblo de Cabrejas del Pinar co Ambudea	n	1112	125 60	40 15	450	
191	Carrascosa de la Sierra.	Carrascosa de la Sierra.	Dehesa	111	98	60	6	160	
122	Castil de Tierra	Castil de Tierra	Mata	341	315	»	40	900	
122	Idem.	Tejado	Sitio La Carrascosa	» 335	301	120	9	120	
123	Cidones	Cidones	Robledal Dehesa Collado	268	209	92	24	500	
195	Covaleda	Covaleda	Pinar	10253	7124		diente	de apr	
106	Cubo de la Sierra	Seniilveda	Robledal	100	1000	16	>>	200	
197	Cubo de la Solana	Inbia	Cabrejano	1125 805	1009 726	35	500	300	
190	Idem	Rabanera	Dehesa	1121	1070	50	30	800	
190	Dinetee	Dingtes	Denesa	11	61	30	»	200	
191	Tdem	Camporredondo	1dem	30 4446	3926	15 Pen	l » diente	100	
the state of the s	Duruelo	Duruelo	Pinar		130	60	l »	1 250	
101	Callinara	Gallinero	Denesa Mata	814	811	350	100	1400	
195	Colmano	Golmayo	Denesa	19	62	65	»	150	
400	Lormono	Harraras	PH P191111	1014	948	150 26	100 20	2500	
137	Hinojosaide la Sierra	Langosto	Quejigal y Dehesa	110 223	191	»	> 20 >>	200	
120	Tamía	Heria	Denesa	111	111	»	12	300	
140	Idem	La Vega	idem.	69	52	»	10	190	
414	Tdom	Ildem	Robledal	89	1912	200°	400	260 1500	
A A S			Pinar		109	50	150	600	
	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T		Hayedo de las Tozas	Action Statement	110	ant you	diente	de ap	
410	Talom	Ildem	navedo de la Umbria	1110	110	Iden	n id. ic	d.	
410	Marodno (Ta)	La Muedra	Koniedai	380	320	140	60	700	
	Narros	Narros · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Dehesa Marojal	111 50	98	» »	»	180	
148 149	Morrolapholia	Navalcaballo	Robledal	1046	912	80	100	1000	
150	Oconilla	Ocenilla	Barranco Rubio	10	62	80	»	200	
151	04	Witernelos	Dehesa y Monte	216	190 299	90	20 40	520	
152	D. J. des	Pedrajas	Imonte v Denesa	352	301	70	60	500	
		I'I'AIAAIIIA	DOME CONTRACTOR	64	57	16	»·	150	
422	Dtolombio	Portelrinio	Verunceua	158	142	20	20	100	
156	Póveda (La)	La Poveda	Espinar Lastra	22 89	22 75	10 30	20 25	100	
157 158	Idem.	Poveda v Barriomar-							
		tin	Fillar V Flautio	113	92	20 55	40	1500	
159	Quintana Redonda	Los Llamosos	Marojal	1192 226	1025 197	30	100 10	700	
- 12	TA TEST	I huntana Redonda	hobiedal. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1401	1261	120	100	2000	
74001	TJ	Huntana v condomillio	Filial V Labores	424	382	Pen	diente	de ap	
163	1D = 1 = 11 =	1RADOURT	1110 1110000	1.7	60 71	60 25	16	200	
164		1 L'anan	Robledal	XII	820	150	90	1800	
165 166	Salduero	Salduero	I Illat	291	205	55	50	42!	
167	Santa Cruz de Yanguas	Santa Cruz de Yanguas.	Dehesa	500 90	467 81	40 14	» »	150	
168	Idem.	Soria v su Tierra	Idem	256	»	» »	» »	3	
169 170	110000	II d om	Derilli.	1 119	740	>>	100	1500	
171	Ildem	Ildem	Matas de Ludia	2250	2048	50	800	3000	
173	lidem	linem	ILIAZUH '	TUU	400	50	»	,	
175 176	Ildem	Idem	Robledillo	300	260	>>	50	1000	
178	Ildem	Ildem	Toranzo y sequeruelo	1226	1005	>>	700	4000	
179	Ildem	Soria	Valonsagero · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2811	2796	400	50 20	200	
181	Idem	Idem	Dehesa Cerrada Dehesa Privilegio	140 265	140 246	120	20	700	
182 183	Tardajos	Tardajos. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Bardal y Carrascal	1025	966	80	80	700 150	
184	Idem	Miranda de Duero	Valdelavilla	. 198	180	1 18	1 8		

plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras comprendidas en el grupo 17 que no se encuentren ya incluídas en el Censo ni pertenezcan a las localidades o industrias anteriormente señaladas, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que solicitan.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y

requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.

b) Nacionalidad.

c) Localidad y domicilio social.

d) Clase de industria o trabajo.

e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.

g) Firma del Presidente o del que haga sus

veces, y sello de la misma.

- h) Las Asociaciones obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.
- 4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el Boletin de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1928.— Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del dia 16 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular.

A pesar de las instrucciones que por circulares de esta Presidencia, se han dado a los Ayun-

tamientos en años anteriores, para la confección de los padrones de cédulas personales, y de haberse evacuado infinidad de consultas para el mejor cumplimiento de tan importante servicio; se viene observando no obstante, que algunos de éllos, omiten los datos que son precisos y muy esenciales para formar juicio exacto acerca de la clasificación de contribuyentes en el impuesto, y como quiera que todo esto representa grandes dificultades en la labor y censura y el consiguiente retraso que significan las rectificaciones que se les ordenan, aparte de las alteraciones que en su virtud sufren los mencionados documentos cobratorios; he creido oportuno recordarles a las citadas Corporaciones municipales y especialmente a sus Secretarios, como asesores de aquéllas, las circulares insertas en el Boletín oficial de 17 de Febrero y 4 de Octubre de 1926 y 17 de Noviembre de 1927, por que todas éllas contienes reglas precisas a las cuales han de adaptarse precisamente, y que ninguna dificultad puede ni debe ofrecerles su estricta aplicación al confeccionar dichos padrones; la primera ha previsto todos los casos de dudosa interpretación, y las dos últimas, que son su complemento, recogen los defectos observados al ser implantado este nuevo servicio.

Han de tener muy presente los Ayuntamientos, al confeccionar los padrones, que todos los datos de la nomenclatura de los mismos, son precisos o indispensables, y que en modo alguno puede prescindirse de éllos como lo vienen haciendo, puesto que cualquier omisión por insignificante que les parezca, puede dar lugar a torcidas interpretaciones que redunden unas veces en perjuicio de los intereses de la Diputación y algunas otras en los de los contribuyentes, por no poderse apreciar sus circunstancias, que son la base de la clasificación legal por la que deben tributar como cabezas de familia, de la que también depende la cédula aplicable a la esposa e hijos respectivos.

El resumen del padrón, que con tanta insistencia se les recuerda en todas las circulares, contiene igualmente datos importantísimos, que en su día sirven de comprobación para los cargos de valores que se les formalizan a los recaudadores del impuesto, y como éstos simplifican extraordinariamente el trabajo y facilitan las operaciones de contabilidad en la Intervención de fondos provinciales, se requiere que dicho estado-resumen se halle ajustado y de perfecto acuerdo con el documento de origen de donde procede, tanto en la clasificación y número de cédulas que contenga en las tres tarifas y sus clases, como en el importe que arroje aquél; y se contenga en la clasificación y se se clases, como en el importe que arroje aquél; y se contenga en la clasificación y se se clases, como en el importe que arroje aquél; y se contenga en la clasificación y se se clases, como en el importe que arroje aquél; y se contenga en la clasificación y se se clases, como en el importe que arroje aquél; y se contenga en la clasificación y número de contenga en la clasific

les advierte, que serán devueltos para correcciones todos los que no llenen debidamente el expresado requisito y los que contengan enmiendas y raspaduras, que, ni son admisibles y hacen además difícil su comprensión.

Una vez publicada en el Boletin oficial la presente circular, harán los Ayuntamientos el oportuno pedido de hojas declaratorias que consideren necesarias para el distrito, y tan pronto obren en su poder, serán distribuidas a domicilio, para que los contribuyentes cabezas de familia o agentes repartidores, en su caso, las llenen y devuelvan, a fin de que las Comisiones permanentes de las referidas Corporaciones, procedan a la formación de los padrones dentro del mes de Noviembre próximo venidero y los remitan a la Diputación en los cinco primeros días del mes de Diciembre, conforme a lo prevenido por el art. 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Recibidos en los Ayuntamientos los padronesse de cédulas personales para el año de 1929, con la aprobación superior, procederán a la inmediata confección de las listas cobratorias que han de servir para la exacción y cobranza del tributo en dicho impuesto y año expresados; previniéndoles, que se tendrán por no presentadas si las envían con los referidos padrones, en el caso de que éstos les sean devueltos para práctica de correcciones.

Confia esta Presidencia en que las Corporaciones todas sin excepción, han de cumplir el servicio con la mayor escrupulosidad posible, adaptando la clasificación de contribuyentes a los textos de la ley e instrucción en vigencia y dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 17 de Agosto de 1928.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.—PROVINCIA DE SORIA

RELACION de los vehículos de tracción mecánica matriculados en esta provincia durante los meses de Junio y Julio.

Número de matricula.	Nombre del propietario.	Residencia.	Marca del vehículo.
495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513	D. José Lenguas Lázaro. Santos Tarragona Lázaro Anselmo Crespo Luis Morales Rodriguez Tomás Muñoz Luis Gracia Estopañan. Luis Gonzalez Hernandez. Sebastian Meler Fermin Blazquez Fuertes Antonio de Marco García D.ª Benita Hinojar D. Salvador Beltrán Cabeza Juan Consuegra de la Cruz Francisco Sanz Almarza. Silvestre Franco. Castor Gallardo. Guillermo Ortega Somolinos	Moros (Zaragoza) Torrelapaja (Zaragoza) Soria. Almarza (Soria) San Esteban de Gormaz (Soria) Soria. Villarroya (Zaragoza) Agreda (Soria) Soria. Idem. Almazán (Soria) Soria. Almazán (Soria) Arcos de Jalón (Soria) Soria. Almazán (Soria)	Idem. Ford. Fiat. Chevrolet. Fiat. Alcyon. Fiat. Idem. Armor. Essex. Peugeot. Chevrolet. Essex. Fiat. Opel.

Soria 14 de Agosto de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, F. Javier Mutubarria.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Para dar cumplimiento al acuerdo dictado por la Administración de Rentas públicas de esta provincia, en 14 de Octubre último, se instruyó el correspondiente expediente en virtud de la denuncia presentada por D. Hilario y D. Pedro Salas, contra el Ayuntamiento y Junta pericial de Borjabad, que dejó de incluir sin causa justificada varias fincas de su propiedad en el apéndice del año actual, de cuyas diligencias se deduce la culpabilidad de las expresadas Corporaciones, habiendo quedado incursos por su morosidad.

y negligencia en las responsabilidades que enumera el art. 81 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, apareciendo como principalmente responsables el Alcalde como Presidente de dichas Corporaciones, y el Secretario como asesor de las mismas, y no haberles advertido de las penalidades en que incurrirían con este su arbitrario proceder.

Como resolución a dicho escrito, con fecha 19 del pasado, se dictó acuerdo a propuesta de dicha dependencia, imponiendo al Sr. Alcalde y al Sr. Secretario la multa de doscientas cincuenta pesetas a cada uno, debiendo hacerlas efectivas dentro del plazo de diez días.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento y notificación a los interesados, según dispone el artículo 38 del reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, pudiendo interponer recurso de alzada o solicitar su condonación dentro del plazo de quince dias, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Soria 20 de Agosto de 1928.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

D. Francisco del Campo Armijo, Jefe de la Sección provincial de Estadísica y, como tal, Secretario de la Junta provincial de Censo electoral,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta en el día de hoy, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo de 1927 y los del mismo departamento Ministerial de 30 de Marzo y 11 de Julio de 1928, copiada a la letra dice así:

«En la ciudad de Soria a 19 de Agosto de 1928, reunidos a las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia para celebrar sesión pública los señores D. José María Rodriguez del Valle, Presidente, D. Ildefonso Maés, Vicepresidente, don Juan José Ropero, Comandante de Infantería en representación del Sr. Gobernador militar, y don Francisco del Campo, Secretario; el Sr. Presidente declaró abierta la sesión manifestando que el objeto de la misma era proceder al examen de las reclamaciones presentadas contra las listas de incluibles y excluibles del Censo electoral en su actual rectificación.

El S cretario dió lectura a las mismas, tomándose los siguientes acuerdos:

Almazul.—Proceder a la inclusión de Daniel Cestero de Pablo, que por olvido involuntario

había dejado de hacerse constar por la Junta municipal en su certificación de 20 de Abril último.

Atauta. 1.º No procede la eliminación de Romera Miguel, Eugenio, ni la inclusiónde Benito Pascual, Justo, por haberse verificado sus traslados con posterioridad a la fecha en que fueron expedidas las certificaciones por la Alcaldía.

- 2.º Procede la exclusión de Fructuoso Montejo Baún, por resultar probado su fallecimiento con la certificación que se acompaña y haber ocurrido antes de la fecha mencionada.
- 3.º Deben hacerse en la lista las rectificaciones de nombres y apellidos que la Junta municipal indica.

Barriomartin.—Por haber sido presentada la reclamación fuera de plazo y no resultar suficientemente probada la residencia durante dos años, no puede acordarse la inclusión solicitada por Santos Rodriguez Castellanos.

Bayubas de Abajo.—No se accede a la exclusión del elector núm. 30 José Carazo Sistere, por no haber suficiente prueba de su fallecimiento.

Se accede a la corrección de errores que la Junta municipal indica.

Bayubas de Arriba.—Se acuerda la exclusión del elector Carazo Palomar, Antonio, que, según certificación, lleva mas de dos años de residencia fuera del Ayuntamiento.

Beratón.—Se acuerda eliminar de la lista de incluibles al elector Villar Vera, Máximo, en vista de su duplicidad con el comprendido en la misma lista Villar Vera, Maríano:

Calatañazor.—En vista de ser cierta la condena de que certifica el Juez municipal, Presidente de la Junta, se acuerda excluir del Censo a Salustiano Diez Rubio.

Canredondo de la Sierra.—Queda excluído el elector Muñoz Garcia, Leandro, de cuyo fallecimiento en 27 de Abril último se acompaña certificación del Sr. Juez municipal.

Castillejo de Robledo.—Procede corregir el primer apellido del elector Salvador del Amo Arranz, que debe ser del Alamo, pero no su exclusión por no estar suficientemente probada su ausencia ni indicarse el tiempo de la misma. Tampoco se excluye, por la misma razón, al elector núm. 207, Sancho Maestre, Francisco; ni a la electora Lamata Lorenzo, Celestina, cuya matrimonio tampoco está bien probado con los documentos que se acompañan.

En el mismo caso que las anteriores se encuentran la exclusión de Monge Ramperez, Cosme y la inclusión de Carazo Arranz, Orencio.

Deza.—No procede la inclusión de Jerónimo Martínez Maza, que no puede, a juicio de esta Junta, considerarse como funcionario público,

The and the second second of the property of the

ni la de Guillermo Garcia Enciso, del que no se indica desde cuando ejerce su cargo en el distrito, así como tampoco la exclusión de Teresa Alcalde Alcalde, y María Natividad Pozo Pérez, cuyos matrimonios no se prueban.

Debe ser incluído Francisco Cabeza Ortega, y excluídos Clemente Dominguez Cordón, Feliciano Haro Rubio y Eugenio Ruiz Martinez, por ser suficientes los motivos y pruebas que se aducen.

Esteras de Lubia. - Se acuerda acceder a la rectificación de apellidos que la Junta indica.

Iruecha.—Acuérdase excluir a Santiago Laseca Bueno, cuya defunción está probada.

Mazaterón.—Deben ser excluidas por estar bien probada su ausencia durante más de dos años, las electoras Florentina Hernández Marrón y Nicasia Laguna Romero.

Peñalcázar.—Debe ser eliminada de la lista de incluidas, Antonia Lopez de Miguel, por estar casada, según ella misma alega y prueba.

Los Rábanos.—Se acuerda que sea incluido Timoteo Hernández del Castillo, cuyo derecho está suficientemente demostrado.

San Leonardo.—Acuérdase continúen en las listas del Censo, Mariano Alonso Ruperez y Elisa Muñoz Rodrigo, que equivocadamente se hicieron figurar por el Juzgado municipal en sus relacio nes como fallecido y casada, respectivamente.

Valdanzo.—Se accede a la inclusión de Felix Martinez Esteras y María Ana Rincón, cuyo derecho es manifiesto, y a la exclusión de Domingo Pérez Alonso y Luísa Rampérez Herrero, cuyas certificaciones de defunción se acompañan.

Vizmanos.—Se acuerda sean rectificados los errores que la Junta municipal indica, y no acceder a la exclusión de Petra Torrubia Ortega, Irene Jiménez García y Patrocinio Revilla Jiménez, por no acompañarse prueba alguna de su matrimonio.

Por fin acordóse publicar los anteriores acuerdos en el Boletin oficial de la provincia, haciéndose presente que son recurribles ante la Audiencia Territorial, en el plazo de seis días naturales, a partir de su publicación.

Acto seguido procedióse a verificar el sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas, con voto para compromisarios para las elecciones de Senadores, del Ayuntamiento de Deza, a fin de nombrar al Vocal que ha de sustituir en dicha Junta municipal al retirado o jubilado, resultando elegido D. Venancio Laguna Remartinez y acordándose comunicar dicho resultado al Sr. Presidente de la ya nombrada Junta.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, de la que se ex-

tiende la presente acta que firman todos los asistentes conmigo el Secretario que certifico.»

Y para su publicación en el Boletin oficial de la provincia conforme está dispuésto, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, y puedan éstos interponer dentro de los seis días naturales posteriores a su publicación las reclamaciones que estimen pertinentes, expido la presente en Soria a diecinueve de Agosto de milinovecientos veintiocho.—Francisco del Campo.—V.º B.º—El Presidente, Rodriguez del Valle.

REQUISITORIAS

Castrillo Vera Manuel; hijo de Saturnino y de Concepción, natural de Burgos, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatatura, 1'685 metros, domiciliado ultimamente en Salduero (Soria), y sujeto a procedimiento por haberfaltado a concentración en la caja de Recluta de Soria, número 70, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Zacarias Gonzalo Medrano, residente en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 7 de Agosto de 1928.—El Teniente Juez instructor, Zacarias Gonzalo.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE QUINTANAS DE GORMAZ

Anuncio.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria, para el día 9 del próximo Septiembre, a las quince, con objeto de llevar a cabo la elección de Presidente general y mitad de los Vocales y suplentes de la Junta del Sindicato, que han de reemplazar respectivamente a los que cesen en sus cargos en 1.º de Enero de 1929.

Si la reunión no pudiera celebrarse en dichodía por falta de número, tendrá lugar en segunda convocatoría el 16 del mismo mes, a la hora indicada, y tendrá lugar en la casa consistorial deeste pueblo.

Además de lo expuesto, se tratará en élla del curso de las ejecuciones contra morosos y de las cantidades que se deben amortizar este año.

Quintanas de Gormaz 20 de Agosto de 1928. —El Presidente, Hipólito Alcoceba.

SORIA. - Imprenta provincial.